

**ESTATUTO SOCIAL
DE LA
FUNDACIÓN
CAMPUS GIMNASIA**



PROEMIO:

La Fundación Campus Gimnasia reconoce como paradigma de Gimnasta al Doctor René Gerónimo Favaloro y, en consecuencia, adopta como propia su declaración de principios, los que deberán ser aceptados y ejercidos por los Fundadores, los **miembros del Consejo de Administración**. Ellos son:

1. Honestidad
2. Trabajar con pasión, esfuerzo y sacrificio sin límites.
3. Evitar ser influidos por conceptos dogmáticos o prejuicios propios o ajenos.
4. Las contribuciones tendrán valor si sólo son el producto del libre albedrío, ejercido sin sometimiento ni límites.
5. No apartarse nunca de la ética, al comprender que ella está implícitamente condicionada por la moral.
6. Deberá comprender con humildad que es necesario trabajar en equipo. Sacrificará lo individual en beneficio de lo colectivo.
7. Hay que sacrificarlo todo en aras de la verdad y nada más que la verdad. Decir siempre en voz alta lo que se piensa por dentro. Nada puede sustentarse sobre la mentira.
8. Si además de ayudar al Club de Gimnasia y Esgrima La Plata enriquecemos nuestros conocimientos, la satisfacción será doble.

9. El sujeto básico de nuestra tarea, y por ende el único que gozará de privilegios, será el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata.

10. Solamente se llegará a gozar de lo realizado cuando en su alma sienta, preferentemente en los silencios necesarios para la reflexión, que el único premio verdadero es el que proviene del placer espiritual, limpio y sereno del deber cumplido.

Denominación. Domicilio. Plazo de duración.

ARTÍCULO PRIMERO: Queda constituida una Fundación que se denominará FUNDACIÓN CAMPUS GIMNASIA. Tiene su domicilio social en la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con un plazo de duración de 99 años desde la inscripción registral. Podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

Objeto

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto realizar las acciones y obras de bien común, sin fines de lucro, que se indican seguidamente:

1. Asesorar, asistir y colaborar con el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata en todo lo referente a la situación edilicia de los inmuebles actuales o futuros, propios o de terceros, que utilice para el cumplimiento de su objeto social (Sede Social, Polideportivo, Estadio, Bosquecito, Estancia Chica, Campus, Pensión, etc.)
2. Asesorar, asistir y colaborar con el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, exclusivamente a título gratuito, en cualquier otra cuestión, tema o asunto relacionado con esa entidad, con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Estatuto, a requerimiento de su Comisión Directiva
3. Impulsar la adecuación de las instalaciones deportivas y sociales del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, para lograr las condiciones necesarias para

su utilización por personas con capacidades especiales.

4. Difundir las actividades sociales, culturales y deportivas relacionadas con el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, por cualquier medio.
5. Estimular la conversión en hinchas y socios del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, a través de diferentes acciones, tales como: campañas de ayuda social en barrios carenciados y comedores comunitarios; entrega gratuita de camisetas del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata; invitación a presenciar los partidos de los equipos representativos del Club en las distintas disciplinas deportivas; invitación a participar de toda otra actividad social o cultural del Club, y cualquier otra acción tendiente al mismo objetivo.
6. Contribuir en la búsqueda de la excelencia del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata en las áreas de derecho del deporte, medicina deportiva, administración de entidades deportivas y entrenamiento deportivo, pudiendo para ello organizar cursos, seminarios, mesas redondas, concursos, etc.

Capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, muebles, inmuebles, derechos, semovientes, títulos públicos y acciones por cualquier causa o título autorizado por ley y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de las autoridades tengan relación directa o indirecta con su objeto y con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Estatuto.

Patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de Doce Mil Pesos (\$ 12.000,00) que los Fundadores han aportado e ingresado en calidad de donación, en dinero en efectivo y por partes iguales. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos:

1. Los subsidios, legados, herencias o donaciones que reciba, los que sólo podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas para la recepción no se contraríen, vulneren o lesionen el carácter de la entidad o el sentido de sus fines institucionales.
2. Los bienes que adquiera, por cualquier título, en el futuro.
3. Las rentas e intereses de sus bienes.
4. Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la Fundación.
5. Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la Fundación. Todos los recursos deberán ser perfectamente individualizados, con expresa indicación de procedencia.

Consejo de Administración.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. Para ser miembro del Consejo de Administración de la Fundación Campus Gimnasia es necesario ser Socio Activo del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Fundación Campus Gimnasia quienes se postulen o resulten electos en cargos de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o Tribunal de Honor del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo de Administración designará de su seno, por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los restantes miembros actuarán en calidad de Consejeros. Todos ellos durarán en sus funciones DOS (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. La determinación del número de Consejeros y su designación queda reservada al mismo Consejo de Administración. Los primeros Consejeros serán designados en el Acta de Constitución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez cada un (1) mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente

o a pedido de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por circulares remitidas con cinco (5) días de anticipación a los domicilios registrados en la Fundación por los Consejeros. Dentro de los CUATRO MESES (4) de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración, con carácter de Asamblea Ordinaria, a los efectos de considerar la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como el respectivo Orden del Día. Estas reuniones, antes y después de su celebración, serán comunicadas a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dentro de los plazos y formas prescriptas en las disposiciones dictadas por esa repartición y acompañando la documentación y el orden del día sometidos a consideración de tales actos. El Consejo dispondrá la asignación del superávit de cada ejercicio al cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la Fundación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y, salvo que el Estatuto prevea una mayoría especial, resolverá por mayoría simple de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de Actas del Consejo de Administración. Para reconsiderar una decisión se requerirá una reunión constituida por igual o mayor número de miembros presentes que aquella que adoptó la resolución a considerar, y el voto favorable de dos tercios de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá doble voto.

ARTÍCULO NOVENO: Los miembros del Consejo de Administración, y los del Comité Ejecutivo, en su caso, podrán ser removidos de sus cargos y funciones en cualquier momento y sin expresión de causa, por decisión del Consejo de Administración aceptada por las dos terceras partes del total de los miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Consejo de Administración podrá delegar facultades en favor de un Comité Ejecutivo que deberá estar integrado por tres (3) miembros, quienes a su vez, deberán ser integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, y dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
2. Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Fundación quedando facultado a ese respecto para resolver por sí en los casos no previstos en este estatuto, interpretándolo si fuera necesario.
3. Crear en su seno, si lo considera oportuno, un Comité Ejecutivo, facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración.
4. Aprobar el plan de trabajo anual que se someta a su consideración.
5. Ejercer, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada.
6. Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la decisión de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo.
7. Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones.
8. conferir y revocar poderes generales y especiales.
9. Aceptar herencias, legados, donaciones y darles el destino correspondiente.

10. Abrir cuentas bancarias, solicitar préstamos en Entidades Financieras oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.
11. Considerar la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos preparados por el Presidente, el Secretario y el Tesorero al día 31 del mes de marzo de cada año, fecha de cierre del ejercicio social.
12. Reformar el Estatuto en todas sus partes, excepto en los artículos 16º, 17º, 18º y 19º, que no podrá ser modificado.
13. Ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital, incluso en los enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes especiales.
14. Celebrar convenios de cooperación, orientados al mejor cumplimiento del objeto social.

Del Presidente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Son funciones propias del Presidente o, en caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento, del Vicepresidente:

1. Representar a la Fundación
2. Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas.
3. Firmar junto con el Secretario las actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional.
4. Librar cheques con su firma y la del Tesorero, en orden conjunta,
5. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando la documentación de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo de Administración.

6. Adoptar, en forma conjunta con el Secretario y el Tesorero, las medidas de urgencia que sean requeridas ad-referéndum del Consejo de Administración, con comunicación y citación inmediata del mismo para su ratificación.
7. Preparar al cierre de cada ejercicio social, juntamente con el Secretario y el Tesorero, el proyecto de Memoria, de Inventario, de Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Del Secretario.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Son funciones del Secretario:

1. Redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente.
2. Preparar anualmente, junto con el Presidente, el proyecto de Memoria que se presentará al Consejo de Administración para su consideración en la reunión anual.
3. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de carácter institucional.
4. Comunicar a los miembros del Consejo de Administración las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración.

Del Tesorero.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Son funciones del Tesorero:

1. Llevar los libros de contabilidad, y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran.
2. Preparar anualmente, junto con el Presidente, el proyecto de Inventario y de Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que se presentarán al Consejo de Administración para su consideración en su reunión anual.
3. Librar cheques con su firma y la del Presidente, en orden conjunta.

4. Autorizar con el Presidente las cuentas de gastos, firmando la documentación de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo de Administración.
5. Efectuar los pagos ordinarios de la administración.

Reforma del Estatuto. Fusión. Disolución.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: La reforma del Estatuto, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente, requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: La fusión con entidades similares y la disolución, requieren el voto unánime de la totalidad de los miembros permanentes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: En caso de resolverse la disolución de la Fundación, el Consejo de Administración designará una Comisión Liquidadora que realizará los bienes, cancelará todas las deudas de la Fundación, y destinará el remanente de los bienes al Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, sito en la calle 4 n° 979 de la ciudad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, inscripta registralmente en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula 58 de Asociaciones civiles, Legajo 1317.

Prohibición.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Fundación tiene vedado, por sí o por terceros, en forma directa o indirecta, participar de la venta, la donación, la locación, la constitución de derechos reales o la transmisión fiduciaria de cualquiera de los inmuebles que sean de propiedad del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata.

AUTORIZACIÓN: Los Fundadores, en su calidad de tales, otorgan Poder Especial a favor de Sebastián Wenceslao Javier Vázquez, D.N.I. 16.179.241, y a Veronica Marcela Martinez DNI 23857837, para que actuando en forma indistinta realicen

todos los trámites, gestiones y diligencias que sean necesarias y convenientes para la inscripción registral de la sociedad ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con facultad para firmar documentos públicos y privados; contestar observaciones; aceptar modificaciones, supresiones y enmiendas al Acta Constitutiva y al Estatuto, pudiendo en nombre de los Fundadores y a los fines de subsanar observaciones que pudieran formularse, otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y/o modificatorias, pudiendo inclusive modificar todos y cada uno de los artículos del Estatuto Social; pedir vista de expedientes y solicitar desglose; y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y convenientes para poder cumplir con su cometido. Asimismo se los faculta expresamente para que conjunta o indistintamente realicen los trámites necesarios ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires para efectuar el depósito que establece el artículo 4° de la ley 19.836 como así también para retirar los fondos depositados una vez inscripta la presente, firmando la documentación que corresponda para poder cumplir con su cometido. Asimismo, una vez inscripta la fundación, se los autoriza para que actuando en forma indistinta, realicen la rúbrica de los libros sociales y contables que sean necesarios.